



2582 21

Honorable Concejo Deliberante de Lobería

"Año de la Salud y el Personal Sanitario"

LOBERÍA, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los arts. 24, 40, 52, sigs. y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Ordenanzas Nro. 13/88, 349/96; y

CONSIDERANDO:

QUE, en la ordenanza Nro. 13/88 se estableció un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual de las tasas por "Servicios Urbanos", "Servicios Sanitarios", "Alumbrado Público - parte especial-" y "Conservación, mejorado y reparado de la red vial municipal", cuando éstas fueran abonadas íntegramente en la primera o segunda cuota;

QUE, mediante la Ordenanza Nro. 349/96 se derogó, a partir del 31 de Diciembre de 1996, la Ordenanza Nro. 013/88, instituyéndose a partir del 15 de enero de 1997, un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total anual de las tasas que se mencionan a continuación, cuando fueran abonadas íntegramente hasta la fecha que el Departamento Ejecutivo fijara como vencimiento de la primera o segunda cuota: a) Servicios Urbanos b) Alumbrado Público -Parte Especial- c) Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal;

QUE, asimismo, a través de la citada Ordenanza, se estableció un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe de las cuotas no vencidas de las tasas que se mencionan a continuación, cuando el monto total restante, fuere abonado hasta la fecha que el Departamento Ejecutivo fijara como vencimiento de la segunda cuota: a) Servicios Urbanos b) Alumbrado Público -Parte Especial- c) Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal;

QUE, uno de los fundamentos que motivó la sanción de la Ordenanza referida fue la imposibilidad aplicación del descuento para la Tasa por Servicios Sanitarios, en razón del cambio en la base imponible de dicha Tasa puesto que iba a pasar a ser un servicio medido, por consiguiente, iba a resultar imposible determinar el monto anual por adelantado, al inicio del año;

QUE, finalmente dicho cambio no ocurrió, es decir, la Tasa por Servicios Sanitarios no cambió su base imponible y el servicio de agua corriente no pasó a ser un servicio medido;

QUE, en efecto, correspondería incorporar al beneficio del descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total anual, a la Tasa por Servicios Sanitarios;

POR ELLO, EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERÍA, en ejercicio de las facultades que le son propias, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° DEROGASE a partir del 31 diciembre de 2021, la ordenanza Nro. 349/96.

ARTÍCULO 2° ESTABLECESE un descuento del Diez por ciento (10%) sobre el importe de las cuotas no vencidas de las tasas que se mencionan a continuación, cuando el monto total restante, sea abonado hasta la fecha que el Departamento Ejecutivo fije como vencimiento de la primera y segunda cuota: a) Servicios Urbanos b) Alumbrado Público -Parte Especial- c) Conservación, reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, y; d) Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro de Ordenanzas, cumplido, ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SANCIONADA POR UNANIMIDAD.-

MONICA ALEJANDRA PALACIOS
SECRETARIA HCD

HECTOR MARIO HARDOY
PRESIDENTE HCD

ORDENANZA N° 2582-21